

Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; y Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el Acuerdo N° 002-2020-CDAH, de sesión del 15 de enero, continuada el 29 de enero 2020, mediante el cual el Consejo Directivo Ad Hoc, en uso de sus atribuciones y, sobre la base de la recomendación efectuada mediante Informe N° 000234-2019-SINEACE/P-ST-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, acuerda dejar sin efecto las acreditaciones otorgadas mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc del Sineace N° 172-2017-SINEACE/CDAH-P y Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc del Sineace N° 523-2017-SINEACE/CDAH-P, a las carreras profesionales de Obstetricia-Sede Chimbote y Derecho-Sede central, respectivamente, de la mencionada universidad, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 143-2015-SINEACE/CDAH-P, al haber la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria denegado el licenciamiento institucional a la Universidad San Pedro.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web de la Institución (www.sineace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA MELIDA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc

1854398-3

Oficializan Acuerdo que otorga acreditación al Programa de Estudios de “Ciencias Aeroespaciales” de la Escuela de Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú “Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzáles”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 0000014-2020-SINEACE/CDAH-P

San Isidro, 11 de febrero de 2020

VISTO:

El Informe N° 000146-2019-SINEACE/P-DEA-ESU, de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria del Sineace y sus antecedentes acompañados, emitido a través del Sistema de Gestión Documental; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, el artículo 11 de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, habiéndose constituido mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, con

el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del Sineace;

Que, el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre el principio de legalidad, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, en ese sentido, el subnumeral 5.3.9 del numeral 5.3 de la Directiva N° 002-2018-SINEACE/P “Directiva que regula el Proceso de Acreditación, la participación de los evaluadores externos y a las entidades evaluadoras externas”, aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 172-2018-SINEACE/CDAH-P, de fecha 16 de octubre 2018, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de octubre 2018, regula la descripción del procedimiento de evaluación externa solicitada por las instituciones educativas;

Que, la Directiva N° 005-2017-SINEACE/P, “Directiva que Regula el Uso del Imagotipo Institucional y Referencias a la Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa”, aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 507-2017-SINEACE/CDAH-P del 29 de diciembre 2017 regula, entre otros, el uso del imagotipo institucional, menciones del Sineace en material de difusión; así como, referencias a la acreditación y certificación de la calidad educativa, disposiciones a ser tomadas en cuenta por las instituciones educativas con programas acreditados;

Que, asimismo, el segundo párrafo del numeral 2.8 del “Modelo de Acreditación para Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria”, aprobado con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 022-2016-SINEACE/CDAH-P, de 21 de marzo 2016, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de marzo 2019, modificado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 075-2016-SINEACE/CDAH-P, de 24 de noviembre 2016, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de noviembre 2016, señala, sobre la opción 3, que la acreditación se otorga por seis años si todos los estándares se logran plenamente;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que un acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...)”;

Que, con Expediente N° 0004465-2018, la Escuela de Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú “Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzáles”, solicita el inicio de proceso de evaluación externa del Programa de Estudios de “Ciencias Aeroespaciales”, con la finalidad de alcanzar la acreditación del mismo;

Que, con Expediente N° 0001178-2019, la entidad evaluadora externa, Empresa Evaluadora con fines de Acreditación S.A.C., remite al Sineace el Informe Final de Evaluación Externa;

Que, mediante informe de visto, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria eleva a Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc el Informe de la Comisión de Consistencia del Programa de Estudios de “Ciencias Aeroespaciales”, en el que se recomienda “la acreditación por seis (06) años” al citado Programa;

Que, con Informe N° 000216-2019-SINEACE/P-ST-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, tomando como sustento lo expresado en el informe de la respectiva Comisión de Consistencia, así como la recomendación de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, y en aplicación de lo establecido en la citada Directiva, corresponde otorgar la acreditación solicitada por un periodo de seis (06) años al Programa de Estudios de “Ciencias Aeroespaciales”, de la Escuela de Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú “Capitán FAP

José Abelardo Quiñones Gonzáles”, en razón de que los treinta y cuatro (34) estándares del modelo han alcanzado el nivel de logrado plenamente;

Que, en sesión del 15 de enero, continuada el 29 de enero 2020, el Consejo Directivo Ad Hoc, según Acuerdo N°004-2020-CDAH, otorga la acreditación al Programa de Estudios de “Ciencias Aeroespaciales” de la “Escuela de Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú “Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzáles”, con una vigencia de seis (6) años;

Con el visto bueno de Secretaría Técnica, Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Ley del Sineace; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED; Ley N°30220, Ley Universitaria; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 04-2019-JUS; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; y Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el Acuerdo N° 0004-2020-CDAH, de sesión de fecha 15 de enero, continuada el 29 de enero 2020, mediante el cual se otorga la acreditación al Programa de Estudios de “Ciencias Aeroespaciales” de la Escuela de Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú “Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzáles”, con una vigencia de seis (6) años.

Artículo 2.- Precisar que, durante el período de vigencia de la acreditación del programa de estudios, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, realizará al menos una visita anual de seguimiento a las acciones implementadas, relacionadas con la institucionalización de la mejora continua. Asimismo, el programa de estudios acreditado, deberán remitir un informe anual al Sineace, dando cuenta de las acciones implementadas relacionadas con la mejora continua.

Artículo 3.- Disponer que toda difusión con mención del Sineace y/o temas relacionados con las acreditaciones reconocidas, deberán realizarse tomando en cuenta lo regulado en la Directiva N°005-2017-SINEACE/P “Directiva que Regula el Uso del Imagotipo Institucional y Referencias a la Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa”, aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 507-2017-SINEACE/CDAH-P.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal web institucional (www.sineace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc

1854398-1

Oficializan Acuerdo que otorga acreditación al programa de estudios de “Ingeniería Civil” de la Universidad Privada del Norte - UPN, Filial Cajamarca

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 0000015-2020-SINEACE/CDAH-P

San Isidro, 11 de febrero de 2020

VISTO:

El Informe N°0000139-2019-SINEACE/P-DEA-ESU, de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria del Sineace con sus acompañados, emitido a través del Sistema de Gestión Documental; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, el artículo 11 de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, habiéndose constituido mediante Resolución Ministerial N°396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del Sineace;

Que, los sub numerales 5.4.5, 5.4.6 y 5.4.7 del numeral 5.4 de la Directiva N° 002-2018-SINEACE/P “Directiva que regula el proceso de acreditación de instituciones educativas y programas”, aprobada con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Ad Hoc N°172-2018-SINEACE/CDAH-P, de fecha 16 de octubre 2018, que regula el Procedimiento de Evaluación Externa y Acreditación, establece aspectos a ser tomados en cuenta por las instituciones educativas con programas de estudio acreditados, tales como las visitas de seguimiento que efectuará el Sineace; así como, la presentación de informes anuales por parte de la entidad educativa dando cuenta de las acciones implementadas relacionadas con la mejora continua y los cambios que afecten las condiciones con las que se obtuvo la acreditación;

Que, la Directiva N° 005-2017-SINEACE/P, “Directiva que Regula el Uso del Imagotipo Institucional y Referencias a la Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa”, aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 507-2017-SINEACE/CDAH-P del 29 de diciembre 2017 regula, entre otros, el uso del imagotipo institucional, menciones del Sineace en material de difusión; así como, referencias a la acreditación y certificación de la calidad educativa, disposiciones a ser tomadas en cuenta por las instituciones educativas con programas acreditados;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que un acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...)”;

Que, con Expediente N° 0004357-2018, la Universidad Privada del Norte - UPN, Filial Cajamarca, solicita el inicio de proceso de evaluación externa del Programa de Estudios de “Ingeniería Civil”, con la finalidad de alcanzar la acreditación del mismo;

Que, mediante informe de visto, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, eleva a Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc, los antecedentes del citado Programa de Estudios, recomendando “otorgar la acreditación del programa de estudios de Ingeniería Civil – Filial Cajamarca por un periodo de dos (02) años”;

Que, con Informe N° 000217-2019-SINEACE/P-ST-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, considerando la recomendación de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, y en aplicación de lo establecido en la citada